

Legislación Nacional

DECRETO 2074/1990 REFORMA DEL ESTADO Privatizaciones. Empresas a transformar y en transformación. Venta de bienes. Programa de propiedad participada. Reconversión y capitalización de deuda externa del 3/10/1990; publ. 5/10/1990 Visto el estado de ejecución de las privatizaciones en la jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y dictaminado por el Comité Ejecutivo de Reforma del Estado, creado por resolución M.O. y S.P. 88/1989, y Considerando: Que, dado el grado de avance y los logros alcanzados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en la implementación de la reforma del Estado en los organismos de su jurisdicción, en particular en lo referente a televisión, caminos, teléfonos, petróleo (áreas centrales y secundarias), aeronavegación y ferrocarriles, se impone la continuidad de dicho esfuerzo a través de la implementación de una segunda etapa, en todas las materias autorizadas en el anexo I de la ley 23696, de su jurisdicción originaria restantes de privatización o concesión, tales como la Administración General de Puertos S.E., Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado S.E., Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y Yacimientos Carboníferos Fiscales. Que, en cuanto a los procesos de transformación de la Dirección Nacional de Vialidad, Ferrocarriles Argentinos y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, resulta conveniente dar continuidad a los ya comenzados de otorgamiento de concesiones para reparación y mantenimiento de la red troncal vial nacional y otras de infraestructura especiales, para la primera de las nombradas (decreto 823/1989 y 1315/1989), el otorgamiento de concesiones integrales de explotación de sectores de la red en el caso de la segunda (decreto 666/1989), y el otorgamiento de concesiones de explotación de áreas secundarias y la asociación con entes privados en áreas centrales en el caso de la tercera (decretos 1055/1989 y 1212/1989). Que igualmente, y por idénticas razones, debe planificarse y ejecutarse la privatización o concesión de las empresas de otras jurisdicciones transferidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de su reforma (decreto 435/1990, art. 63 y decreto 1757/1990, art. 73), tales como la Sociedad del Estado Casa de Moneda, Junta Nacional de Granos y Subterráneos de Buenos Aires S.E. Que asimismo resulta conveniente organizar la realización de los bienes públicos encomendada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el decreto 1757/1990, art. 17 y sustituido por el art. 16 del decreto 1930/1990. Que atento a la experiencia adquirida, resulta conveniente establecer mecanismos de coordinación y cooperación de la Nación, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con las provincias que se encuentran avocadas a procesos similares de reforma. Que resulta adecuado la implementación de programas de propiedad participada en cuanto fuera compatible con la naturaleza de los procesos de reforma, conforme a lo autorizado en la ley 23696, art. 22, inc. a). Que es necesario tomar medidas que aseguren la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante el período de transformación. Que el organismo competente para actuar como autoridad de aplicación de esta política es el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la ley 23696, arts. 4 y 13, en el decreto 435/1990, art. 63 y en el decreto 1757/1990, art. 17, 18, 73, 80 y 118 y su modificatorio decreto 1930/1990, con la debida participación de otros ministerios, en su caso. Que el suscripto se encuentra autorizado al dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 86, inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **CAPÍTULO I: ENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL M.O.S.P. A TRANSFORMAR** Art. 1.– Dispónese la concesión integral de distribución y comercialización de gas de la empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, para lo cual deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación o concurso público nacional e internacional en un plazo de ciento ochenta (180) días. Art. 2.– Dispónese la concesión integral de distribución y comercialización de energía eléctrica del Gran Buenos Aires, actualmente operada por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad del Estado (Segba), para lo cual deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e Internacional en un plazo de ciento ochenta (180) días. Art. 3.– Dispónese la concesión de los servicios de distribución y comercialización actualmente prestados por Obras Sanitarias de la Nación y la consecuente operatividad de las plantas de producción y tratamiento para la atención de dichos servicios. En un plazo de ciento ochenta (180) días deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación o concurso público nacional e Internacional. Art. 4.– Dispónese la concesión de obras y servicios a cargo de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado en los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Quequén, Rosario, Santa Fe y Ushuaia. En un plazo de ciento ochenta (180) días deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación pública nacional e internacional. Art. 5.– La administración y explotación de los demás puertos a cargo actualmente de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y no incluidos en el art. 4, podrán ser transferidos a las provincias respectivas que así lo soliciten, mediante convenio Nación-provincia, en un plazo de ciento ochenta (180) días. En el caso de los puertos en los que la provincia respectiva no demostrase interés o no arribase a un acuerdo con la Nación, se procederá conforme a lo indicado en el art. 4. Art. 6.– Dispónese la privatización total de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima

(E.L.M.A.). En el plazo de ciento ochenta (180) días deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e internacional. Art. 7.– Dispónese la privatización parcial con participación privada mayoritaria de la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales (Y.C.F.). En el plazo de ciento ochenta (180) días deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e internacional. Art. 8.– Dispónese la concesión de los servicios actualmente prestados por la Empresa Nacional de Correos y Telegrafos (Encotel), para lo cual deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación o concurso público nacional e Internacional en un plazo de ciento ochenta (180) días. **CAPÍTULO II: ENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL M.O.S.P. EN TRANSFORMACIÓN** Art. 9.– Dispónese la realización de la segunda etapa del Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de la Red Vial nacional, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, de acuerdo a lo establecido en los decretos 823/1989 y 1315/1989. En el plazo de noventa (90) días deberán confeccionarse los pliegos técnicos particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional. Art. 10.– Dispónese la continuidad del Programa de Concesión Integral de la Explotación de sectores de la Red Ferroviaria nacional, actualmente explotadas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, con las redes de los Ferrocarriles Bartolomé Mitre y San Martín y remanentes del Ferrocarril Sarmiento no incluidos en el corredor Rosario–Bahía Blanca, excluidos los tramos correspondiente a los servicios suburbanos y urbanos de la Ciudad de Buenos Aires, comprendidos en la red de Ferrocarriles Metropolitanos. En el plazo de noventa (90) días deberán realizarse los estudios técnicos que definan la división de las redes mencionadas, confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y Particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e internacional. Art. 11.– Dispónese la realización de segunda etapa del Programa de Concesiones de Áreas Secundarias de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.). En un plazo de ciento ochenta (180) días deberán seleccionarse las áreas a licitar, confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e internacional. Art. 12.– Dispónese la ejecución de la segunda etapa del Programa de Asociación de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.) con entidades privadas para la explotación de áreas centrales. En un plazo de ciento ochenta (180) días deberán seleccionarse las áreas a licitar, confeccionarse los pliegos y condiciones generales y particulares y efectivizarse el llamado a licitación pública nacional e internacional. **CAPÍTULO III: ENTES DE OTRAS JURISDICCIONES** Art. 13.– Dispónese la concesión de explotación de los servicios prestados actualmente por la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, para lo cual deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación o concurso público nacional e internacional en un plazo de ciento ochenta (180) días. Art. 14.– Dispónese la concesión de los servicios actualmente prestados por la Sociedad del Estado Casa de Moneda. En un plazo de ciento ochenta (180) días deberá determinarse el agrupamiento de los servicios a licitar, confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación pública nacional e internacional. Art. 15.– Dispónese la privatización de las unidades de campaña y los elevadores terminales de propiedad de la Junta Nacional de Granos. En un plazo de ciento ochenta (180) días deberán confeccionarse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y efectivizarse los llamados a licitación pública nacional e internacional. Art. 16.– Si la autoridad de aplicación determinase que para alguna de las unidades operativas referidas en el artículo anterior no fuese conveniente la privatización, o hubiese sido declarada desierta la licitación respectiva, se procederá a llamar a licitación o concurso público nacional e internacional para el otorgamiento de la concesión de las mismas. Dicho llamado se efectivizará dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior si hubiese ocurrido la primera causa, o dentro de un plazo de sesenta (60) días de la declaración de licitación desierta en el segundo caso. **CAPÍTULO IV: VENTA DE BIENES** Art. 17.– A los fines del cumplimiento del art. 17 del decreto 1757/1990, sustituido por el art. 16 de su similar 1930/1990, establécese que todos los organismos y entes comprendidos en el anexo I al artículo precitado, de la Administración centralizada y descentralizada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cualquiera sea su forma jurídica y organización empresarial o institucional, deberán remitirle en el plazo que éste determine un listado circunstanciado de los bienes comprendidos. En relación a los bienes muebles y rezagos deberá informarse la ubicación en que se encuentren y lugar de depósito en su caso, cantidades, características, estado de conservación y todo otro dato que facilite la realización de los mismos. En cuanto a los bienes inmuebles deberán remitirse títulos de propiedad, planos de mensura, condición de dominio y ocupación y todo otro dato de interés que posibilite su inmediata venta. Exclúyese a las ventas de bienes muebles y rezagos de las disposiciones del decreto 3171/1965. **CAPÍTULO V: ACCIÓN CONJUNTA CON OTRAS JURISDICCIONES** Art. 18.– El Ministerio de Obras y Servicios Públicos concertará con las provincias las medidas tendientes a la concreción de la reforma del Estado en esas jurisdicciones, prestando asistencia técnica y operativa a las mismas, programando y materializando planes de ejecución concertados. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como autoridad delegada del Poder Ejecutivo nacional, convendrá con las provincias las privatizaciones y concesiones de ejecución conjunta manifiestamente conveniente, conforme a lo establecido en el art. 118 del decreto

1757/1990.CAPÍTULO VI: PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA Art. 19.— La autoridad de aplicación deberá prever en los pliegos a elaborar el desarrollo de un programa de propiedad participada siempre que resulte compatible con la naturaleza de la privatización o concesión de que se trate, asegurando que los sujetos adquirentes indicados en el art. 22 , inc. a) de la ley 23696 participen en un porcentaje del capital accionario de las empresas privatizadas o concesionarias.CAPÍTULO VII: MARCOS REGULATORIOS Art. 20.— El Ministerio de Obras y Servicios Públicos elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control, y la protección del usuario y a los bienes del Estado en los distintos servicios públicos comprometidos o comprendidos en las concesiones, privatizaciones y provincializaciones aludidas en los artículos precedentes. Los respectivos marcos regulatorios deberán haber sido aprobados por el Poder Ejecutivo nacional con anterioridad a la emisión de los pliegos de Bases y Condiciones respectivos.CAPÍTULO VIII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Art. 21.— Designase al ministro de Obras y Servicios Públicos, como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en la ley 23696, arts. 4 y 13 , en el decreto 435/1990 art. 63 , y en el decreto 1757/1990 arts. 17 , 18 , 73 , 80 y 118 y su modificatorio decreto 1930/1990 . Para ello, facúltase al mismo a efectuar los llamados a licitación, aprobar todos los reglamentos, pliegos de bases y condiciones generales y particulares, dictar los actos administrativos y realizar todas las tratativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del presente decreto. Asimismo deberá proceder a la adjudicación provisional de las licitaciones y concursos respectivos, las que serán aprobadas en definitiva por el Poder Ejecutivo nacional. Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a contratar los servicios de asesores jurídicos, contables, económico-financieros y técnicos y servicios de consultoría nacional e internacional que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente decreto.CAPÍTULO IX: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Art. 22.— Facúltase a los ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos a afectar por resolución conjunta los fondos provenientes del art. 80 del decreto 1757/1990 para el financiamiento de planes de mejoramiento y mantenimiento tendientes a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante el proceso de transformación. Los interventores de las empresas mencionadas en este decreto elevarán a ambos ministerios, vía la Subsecretaría de Empresas Públicas y la Subsecretaría de Obras Públicas respectivamente, en un plazo de quince (15) días, un plan de acción inmediata con su correspondiente programa de necesidades mínimas, tendiente a cumplimentar lo indicado en el párr. 1.CAPÍTULO X: RECONVERSIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE DEUDA EXTERNA Art. 23.— En los procesos de privatización o concesión referidos en el presente decreto, la autoridad de aplicación podrá solicitar la utilización de reconversión y capitalización de deuda externa, conforme a lo establecido en el decreto 575/1990, art. 14 . En todos los casos las mismas serán autorizadas por el Poder Ejecutivo nacional, previa opinión favorable del Ministerio de Economía.Art. 24.— Comuníquese a la comisión bicameral creada por el art. 14 de la ley 23696.Art. 25.— Comuníquese, etc.Menem – Dromi